Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYÁN – CAUCA

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Auto – 2ª Inst. N° 1310

Objeto a resolver.

Proveniente del Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, pasa a Despacho el asunto de la referencia, con el fin de decidir el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA planteado por dicha dependencia judicial contra el Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad.

Antecedentes:

El referenciado asunto correspondió por reparto, al Juzgado 2º Civil Municipal de Popayán, dependencia judicial que lo **RECHAZÓ DE PLANO** al considerar que la cuantía del mismo, no superaba los 40 SMLV, quedándole claro que corresponde a un ejecutivo singular de mínima cuantía, lo que excluye al Despacho de su conocimiento, por lo que concluye que la competencia recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, según lo preceptuado en el Art. 17-2 del Código General del Proceso.

Una vez recibido el asunto en el Juzgado 4ª de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, al que le correspondió por reparto, luego de liquidar la obligación cobrada compulsivamente, hasta el momento de presentación de la demanda, coligió *(i)* La ausencia de competencia, al tenor de lo reglado en los Arts. 35, 26 y 18 *ejusdem;* y, *(ii)* La misma corresponde al referido Despacho Judicial, planteando el respectivo conflicto de competencia que ahora se desata.

Consideraciones:

Acorde con lo dispuesto en el Art. 139 del referido Estatuto Procesal, éste Juzgado es competente para decidir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y 2º Civil Municipal de Popayán, al fungir como superior funcional común de ambos Despachos Judiciales.

De la revisión de la demanda, se evidencia que se trata de un proceso ejecutivo en el que se pretende el cobro de una suma de dinero contenida en una letra de cambio suscrita por la ejecutada, quien se comprometió a cancelarle al endosante Salvador Chaves Solano, la suma de $40.000.000, más los respectivos intereses.

Ahora, el numeral 1° del artículo 26 del CGP, aplicable en ese asunto, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Es de aclararle al señor Juez 2º Civil Municipal de esta ciudad, que para efectos de determinar la cuantía debía inexorablemente realizar la correspondiente liquidación del crédito cobrado coactivamente, para de esa manera establecer si en realidad de verdad, se estaba frente a un asunto de mínima cuantía, como equívocamente concluyó.

Lo cierto es que al realizarse la correspondiente operación aritmética, no queda duda alguna que se está frente a una EJECUCIÓN QUIROGRAFARIA de **MENOR CUANTÍA**, habida cuenta que el *quantum* de lo cobrado ejecutivamente supera la cantidad de los **$46.992.000.ºº**, según la liquidación efectuada por el citada célula judicial de pequeñas causas, misma que se ajusta a la legalidad, según lo comprobado por ésta Judicatura.

Así las cosas, y acorde con el valor de dicha liquidación, se puede determinar con toda certeza que, la demanda, desde el momento de su presentación, era de MENOR CUANTÍA, que no de mínima, como infirió el Juzgado 2º Civil Municipal de Popayán; por lo que sin duda alguna, se tiene que la competencia para conocer, tramitar y decidir de dicho asunto, está radicada en dicha dependencia judicial, por lo que, acorde con las razones aquí planteadas, se dirime el conflicto planteado, disponiendo el envío del asunto, como corresponde, al citado Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Primero. DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado 2º Civil Municipal, ambos de esta ciudad, con ocasión del proceso Ejecutivo Personal promovido por el abogado Camilo Eduardo Chaves Vargas, como endosatario en propiedad, contra la señora Zoraida Elizabeth Garzón Ocampo, en el sentido de asignar la competencia al indicado JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, quien conoce -*entre muchos*- de los procesos contenciosos entre particulares, que sean de MENOR CUANTÍA, en atención a lo antes considerado.

Segundo. COMUNÍQUESE esta determinación al Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, para su conocimiento.

Asunto: Conflicto de Competencia
Ref.: Dda. EJECUTIVA PERSONAL
Ddte.: Camilo E. Chaves Vargas
Ddda.: Zoraida E Garzón Campo
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Juez

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84430007a319f304be428983731dd82e5e1d5f6d8550ac46f250dd227aff0a4**
Documento generado en 16/11/2023 02:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica